



RECOMENDACIÓN NÚMERO 37/2001.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/293/(27)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana CATARINA O CATALINA SANCHEZ SOLIS, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a las autoridades municipales de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, fundada en los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- CATARINA O CATALINA SANCHEZ SOLIS, en su escrito de fecha cuatro de abril del año en curso, manifestó que es propietaria y poseedora de una fracción de terreno que se denomina "Llano de Muzgo", ubicada en San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, en que viven dos familias que se dedican a la siembra de cafetos y gramíneas; que la autoridad municipal decidió construir una escuela CBTA y eligió su predio sin tener decreto de expropiación, por lo que recurrió al amparo y protección de la justicia federal, en donde la autoridad municipal al rendir su informe justificado negó el acto reclamado, argumentando que había un convenio supuestamente firmado por ella y su hermana LUISA SANCHEZ SOLIS, en donde aceptaba la permuta de su bien, por otro con iguales características dentro de la comunidad, situación por la cual la autoridad federal sobreseyó el amparo; agregó la quejosa que dicha permuta no se concretó o consolidó; que en el mes de febrero del año en curso, las autoridades municipales continuaron con los trabajos de construcción de dicha escuela en el interior de su predio; que el Presidente y Síndico Municipal le han dicho que ellos tiene autorización para construir la escuela CBTA y que le haga como quiera.

2.- Radicada que fue la queja de referencia, se le asignó el número de expediente CEDH/293/(27)/OAX/2001, en el cual se ordenó solicitar a la autoridad señalada como responsable de las violaciones a derechos humanos, el informe justificado y notificar a la quejosa la admisión de instancia. Acuerdo al que se le dio cumplimiento con los oficios 3587 y 3588 de fecha cuatro de abril del año en curso.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado por la ciudadana CATARINA O CATALINA SANCHEZ SOLIS, el cuatro de abril del año dos mil uno; al cual adjuntó: a) Copia fotostática de la escritura privada de compraventa a favor de CATARINA SÁNCHEZ, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Juez

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
110 Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
infosel.net.mx

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA.

Mixto de Primera Instancia de Villa Alta, Oaxaca, respecto a un bien inmueble denominado "LLANO DE MUZGO" que se ubica en el Municipio de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca.

2. Comparecencia de la señora CATALINA SANCHEZ SOLIS, llevada a cabo ante personal de este Organismo el diecisiete de abril del año en curso, en la que la referida quejosa amplió su queja presentada en contra de las autoridades municipales de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, y manifestó que se posesionaron de su predio sin su autorización o sin que existiera un juicio en el que se le ordenara donar su propiedad para la construcción de una escuela CBTA. Que las autoridades municipales ya construyeron fuera de su predio un cuarto de adobe y están exigiendo a su hermana LUISA SANCHEZ SOLIS, quien se encuentra habitando en dicha propiedad, que la abandone y se instale en la casa de adobe que dichas autoridades municipales construyeron.

3. Comparecencia de los ciudadanos EUTIMIO GARCÍA VICENTE y TEODULO MEDRANO HERNÁNDEZ, en su orden Presidente y Síndico Municipal de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, de fecha nueve de mayo del año en curso, quienes manifestaron que ratifican el informe rendido a esta Comisión con su oficio sin número de fecha dieciséis de febrero del año en curso; el cual solicitaron se les tome como tal en la presente queja y en ampliación expresaron que resulta falso que en la fecha de su comparecencia se hayan realizado los trabajos para la construcción de la escuela CBTA en su comunidad; que en los cuartos que se encuentran en el terreno, que reclama como de su propiedad la quejosa, no vive ninguna persona, ya que la hermana de la quejosa LUISA SANCHEZ vive en otra casa que se encuentra en el centro de la población, además en su comunidad no existen propiedades privadas por lo que objetan como falsa la escritura de la quejosa.

4. Oficio sin número de fecha dieciséis de febrero del año en curso, firmado por TEODULO MEDRANO HERNÁNDEZ, Síndico Municipal y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, con el cual rinde el informe de los actos que constituyeron la queja; en síntesis informa que la quejosa y su hermana, celebraron con fecha treinta de agosto del dos mil, un convenio con las autoridades municipales que representa, por medio del cual permutaron un predio denominado "LLANO DE MUZGO", por otra propiedad de la comunidad de similares características; que el predio permutado sería utilizado para un proyecto productivo de interés común, consistente en la extensión de aulas de la CBTA; que para la celebración del convenio no existió coacción alguna; que estando próximos a concretar el proyecto, la quejosa promovió un juicio de garantías, por lo cual los trabajos fueron suspendidos; sin embargo dicho juicio fue sobreseído, notificándoles tal determinación el quince de febrero de dos mil uno. Anexó a su informe: a).- Copia certificada del convenio de fecha treinta de agosto del dos mil.

5. Comparecencia del Síndico Municipal de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, efectuada el dieciséis de mayo del año en curso, ante el personal de este Organismo, en la que se hizo constar que se exhibió el oficio número ST/DT/1037/99,

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(0) 513 51 05  
513 51 91  
513 51 97  
ce@infoseh.net.mx

SAN JUAN TABAA  
VILLA ALTA, OAXACA.

dirigido al Presidente y Secretario de Bienes Comunales de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, suscrito por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, en el que se anexó la resolución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXI, de fecha 14 de agosto de 1996; la cual reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia de una superficie de mil novecientos noventa y dos hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y cuatro punto cero cuatro centiáreas.

6. Escrito de fecha diecinueve de marzo del año en curso, suscrito por la quejosa CATARINA o CATALINA SÁNCHEZ SOLIS, con el que dio contestación al informe de la autoridad, expresando que son falsos sus argumentos, ya que en ningún momento se realizó contrato de permuta, además que en el cuarto que se ubica en su propiedad sí vive su hermana LUISA SANCHEZ SOLIS.

7. Comparecencia de los agraviados LUISA SACHEZ SOLIS y VICENTE FABIAN CRUZ, llevada a cabo ante Organismo el doce de julio del año dos mil uno, en la que ratificaron la queja presentada por CATARINA O CATALINA SANCHEZ SOLIS, además la primera de los nombrados señaló que el informe rendido por las autoridades municipales de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, es falso, ya que su hermana es propietaria del inmueble que le han despojado, además que no es cierto que sin coacción alguna hayan firmado la permuta a que las autoridades se refieren en su informe, ya que sus huellas, así como la firma de su hermana, que aparecen en el convenio exhibido por las autoridades municipales, les fueron arrancadas mediante violencia, toda vez que las autoridades municipales y los Organos de Representación Agraria, las obligaron a firmar dicho convenio, inclusive, les agarraron las manos para que estamparan la huella y la firma; que el treinta de agosto del año pasado, las autoridades celebraron una asamblea y ahí acordaron despojarlos de su predio; por ello, en ese mismo acto procedieron de esa manera arbitraria, inclusive con amenazas de privarlos de su libertad; que las autoridades municipales han realizado en su predio trabajos tendientes al despojo, esto es mediante la construcción de la escuela CBTA, ya que a partir del primero de julio de este año, se encuentra en su predio maquinaria pesada realizando trabajos de excavación y hay material de construcción como varillas, cal, cemento, entre otros; que no se opone al progreso del pueblo, pero exige su indemnización por el terreno que se le despojó. Por otra parte, el señor VICENTE FABIAN CRUZ, señaló que el treinta de agosto del año pasado las autoridades municipales y comunales celebraron una asamblea en la que acordaron que el predio de su cuñada CATALINA, sería destinado para la construcción de una escuela CBTA, en dicha asamblea no se tomó la opinión de su referida cuñada, y obligaron a las señoras CATALINA y LUISA a firmar un convenio en donde se comprometían a cambiar el predio por otro; sin embargo, el predio que se pretende permutar no es de la misma calidad y superficie del que actualmente poseen.

8. Certificación de fecha treinta de julio del año dos mil uno, en la que se hizo constar que personal de este Organismo se constituyó un día anterior, en compañía de la quejosa CATALINA O CATARINA SANCHEZ SOLIS y de su abogada la licenciada PERLA WOOLRICH FERNANDEZ, en la Presidencia Municipal de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, lugar en el cual se encontraban presentes los

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA.



Presidencia  
Calle de los  
Dios Humanos  
7 Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(513) 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
@fosel.net.mx

ciudadanos DAVID EUTIMIO GARCIA VICENTE, Presidente; TEODULO MEDRANO HERNANDEZ, Sindico; FUSTINO HILARIO VASQUEZ, Regidor de Hacienda y ALFONSO CASTELLANOS VASQUEZ, entre otros, a quienes se les hizo saber que el motivo de la visita era llevar a cabo una inspección en el lugar de los hechos e intercambiar opiniones respecto al planteamiento formulado ante este Organismo por CATALINA O CATARINA SANCHEZ SOLIS, y buscar una solución al conflicto, a través del diálogo. Posteriormente el personal de esta Comisión y demás participantes, se trasladaron al inmueble señalado por la quejosa como de su propiedad, en el que después de ser identificado plenamente se pudo observar que se efectúa la construcción de la CBTA; también se constató que el predio que se encontraba en forma de colina, con pendiente, se encuentra ya nivelado en su mayor extensión; en el interior de la casa de la quejosa se encuentran varias varillas y un montículo de piedra, en una orilla del inmueble se encuentra edificada una pequeña casa de adobe, en cuyo interior se guardan diversos materiales de construcción; en otro extremo del inmueble se encuentra un gallinero; aproximadamente a quinientos metros del gallinero, se encuentra otra construcción de adobe; la autoridad municipal refirió que la primera construcción fue edificada por la quejosa y que efectivamente, en esa se guarda el material de construcción para la CBTA, pero que a cambio le construyeron a la quejosa otra edificación similar. Señalaron también que a cambio de la extensión de terreno afectado a la quejosa, con un área aproximada de una hectárea, se le está otorgando a dicha quejosa un área de terreno de aproximadamente una hectárea más un cuarto de hectárea, esto en la parte baja de donde se encuentra la edificación de la CBTA, además de una fracción de terreno en la zona urbana, pero que la quejosa no ha aceptado tales fracciones de terreno. Señalaron a una distancia aproximada de dos o tres kilómetros del lugar en el que en ese momento se encontraba el personal actuante, una galera y un corral con ganado vacuno, informando que es la parte baja de la CBTA, en donde se encuentra específicamente el área otorgada a la quejosa.

Señalaron también algunos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales que se encontraban presentes, que a la quejosa se le está otorgando el inmueble ubicado en la parte baja de la CBTA, así como un terreno ubicado en la zona urbana, además que se le construyó una edificación similar a la que se está utilizando para guardar los materiales de la CBTA; agregando la conveniencia de que la quejosa acepte tales prestaciones porque de lo contrario, se someterá el caso a la asamblea de comuneros y no se le entregará nada a cambio.

Las agraviadas pidieron lo siguientes: 1. Que se le instale la energía eléctrica a la construcción edificada por la autoridad municipal, misma que se les otorgó a cambio por la que fueron privadas, y se está utilizando actualmente para guarda el material de construcción de la CBTA; 2. Que se les asigne el predio ofrecido por la autoridad municipal, ubicado en la zona urbana; 3. Que se le otorgue el área de terreno ofrecido por la autoridad municipal, pero no aquella ubicada en la parte baja de la CBTA, si no el ubicado en la parte lateral del mismo y; 4. Se le compense además con una cantidad de dinero; razón por la que el Presidente Municipal refirió que ya se gestionó la instalación de la energía eléctrica en la habitación referida por

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA.

OAXACA  
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE INTERIORES  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES  
SECRETARIA DE FERIA Y COMERCIO EXTERNO  
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACION  
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE ENERGIA Y PROTECCION AMBIENTAL  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION CIVIL  
SECRETARIA DE FERIA Y COMERCIO EXTERNO  
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACION  
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE ENERGIA Y PROTECCION AMBIENTAL

Residencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(52) 513 51 05  
513 51 91  
513 51 97  
comosest.hum.mex

la quejosa; que la quejosa ya tomó posesión del inmueble ubicado en la zona urbana, y que respecto al inmueble pretendido por la referida quejosa, que se ubica a una costado de la CBTA, ya no era posible otorgarlo, toda vez que ya se lo habían ofrecido a la quejosa, sin que ésta aceptara.

9. Escrito de la quejosa CATARINA o CATALINA SÁNCHEZ SOLIS, de fecha siete de agosto del año en curso, en que expresa que el primero del mismo mes y año, se llevó a cabo una asamblea general en la población San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, en donde se acordó que al día siguiente, los ciudadanos y directivos de la CBTA se trasladarían al terreno para continuar con los trabajos.

10. Certificación de fecha treinta de agosto del año en curso, en la que se hizo constar que comparecieron a este Organismo, las autoridades municipales de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, quienes expresaron que de acuerdo a la asamblea celebrada el primero de agosto del año en curso, se decidió turnar el asunto de la señora CATARINA O CATALINA SÁNCHEZ SOLIS, al Represente del Comisariado de Bienes Comunales, agregando que la autoridad municipal ya no tiene competencia en el asunto y que ahora es la autoridad comunal la que en los próximos días informe la situación actual del problema.

11. Certificación de fecha cinco de noviembre del año en curso, en la que personal de este Organismo hace constar la comparecencia de la quejosa CATALINA SÁNCHEZ SOLIS, quien manifiesta que sus autoridades municipales pretenden despojarla de la otra fracción de su terreno denominado "LLANO DE MUZGO"; concretamente en donde tiene construido un gallinero, ya que en el quieren introducir la maquinaria pesada.

### III. SITUACION JURIDICA.

Las ciudadanas CATARINA O CATALINA y LUISA de apellidos SANCHEZ SOLIS, fueron despojadas de una fracción de su predio denominado "LLANO DE MUZGO", sin orden de autoridad competente, sin que se les indemnizara, por parte de la autoridad responsable que resulta ser el municipio de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca; la autoridad responsable pretende justificar el despojo de la fracción del inmueble, con un contrato de permuta; sin embargo, después del despojo, la responsable no le hizo entrega a las agraviadas del terreno que se obligó a darles a cambio del que supuestamente permutó, sino por el contrario, una vez que iniciaron los trabajos en el inmueble materia de la queja, la responsable señaló que el referido inmueble no es propiedad privada, sino comunal, por lo que no tenían por qué darle otro inmueble a cambio. Posteriormente, la responsable señaló que el asunto del inmueble lo vería la autoridad comunal, porque ella no era competente por tratarse de un bien sujeto al régimen comunal. Actualmente las agraviadas siguen sin que se les restituya el inmueble despojado; la autoridad responsable no les ha entregado otro inmueble, ni las ha indemnizado, sino por el contrario, existe el riesgo que las pretendan despojar de la totalidad de su predio.

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA.

## IV. OBSERVACIONES.

Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción de que se violaron los Derechos Humanos de los agraviados por las siguientes observaciones:

**PRIMERA.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción II, III y IV, 15, fracción VIII, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su Reglamento interno; por tratarse de una queja por violación a los derechos humanos, derivada de actos administrativos realizados por servidores públicos de carácter municipal.

**SEGUNDA.** La ciudadana CATARINA O CATALINA SÁNCHEZ SOLIS, reclamó de las autoridades municipales de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, la desposesión de su inmueble denominado "LLANO DE MUZGO", por lo que considera que dicha desposesión se llevó a cabo afectando sus derechos de propiedad y posesión (Evidencia 1 y 2).

Los ciudadanos EUTIMIO GARCÍA VICENTE y TEODULO MEDRANO HERNÁNDEZ, Presidente y Síndico Municipal de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, al rendir su informe señalaron que el treinta de agosto del año pasado, las ciudadanas CATARINA y LUISA de apellidos SÁNCHEZ SOLIS, suscribieron con el municipio que ellos representan, un convenio por medio del cual permutaron el predio denominado "LLANO DE MUZGO" por otro de similares características, propiedad de la comunidad; que el predio permutado sería utilizado para un proyecto público productivo de interés común, consistente en la extensión de aulas de la CBTA, ubicada dentro de la jurisdicción de ese municipio; señalaron que en la firma de dicho convenio no existió coacción alguna, por lo que la actuación de la autoridad se derivó de un acuerdo de voluntades (Evidencia 3 y 4).

Posteriormente, el Presidente y el Síndico municipal, se presentaron a este Organismo el nueve de mayo del año en curso y señalaron que en la comunidad de San Juan Tabaa, no existen propiedades privadas, por lo que objetaron de falsa la escritura de la quejosa que exhibió para acreditar la propiedad del predio reclamado; refirieron que por resolución presidencial (sic. del Tribunal Agrario), todo el pueblo está sujeto el régimen de propiedad comunal. Finalmente solicitaron en dicha comparecencia que se le requiriera a la parte quejosa para que cumpliera con el convenio que se celebró sin violencia o presión alguna (Evidencia 3 y 5).

El veintinueve de julio del año en curso, un Visitador Adjunto de este Organismo se constituyó en el predio materia del conflicto, el cual se ubica en San Juan Tabaa, en

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

SAN JUAN TABAA  
VILLA ALTA, OAXACA.

POR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Residencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

comohel.nel.mx

Villa Alta Oaxaca, en compañía de la quejosa, de las autoridades municipales y de algunos integrantes del Comisariado; en dicha diligencia los integrantes del Comisariado señalaron que a la quejosa se le asignó un terreno en la zona urbana y se construyó una edificación similar a la que se está utilizando para guardar los materiales de la CBTA. La agraviada LUISA SANCHEZ SOLIS pidió que se le instale energía eléctrica a la construcción edificada por la autoridad, misma que se le otorgó en sustitución de la que fue privada y que se está utilizando actualmente para guardar el material de construcción de la CBTA; que se le asigne el predio ofrecido por la autoridad municipal ubicado en la zona urbana; que se le otorgó el área del terreno ofrecido por la autoridad municipal pero no la ubicada en la parte baja de la CBTA, si no el ubicado en la parte lateral; que se le compense además con una cantidad de dinero, señaló que las pretensiones de su hermana son las mismas que las de ella. El Presidente Municipal refirió que ya gestionó la instalación de la energía eléctrica en la habitación referida por la quejosa; que la quejosa ya tomó posesión del inmueble ofrecido por ellos en la zona urbana, y que respecto al inmueble pretendido por la quejosa que se ubica a un costado de la CBTA, ya no era posible toda vez que desde un inicio se ofreció incluso una mayor extensión del terreno, sin que esta aceptara, rechazando también la posibilidad de ofrecerle una cantidad de dinero (evidencia 8).

El treinta de agosto del año dos mil uno, comparecieron los ciudadanos DAVID GARCIA VICENTE, ELIAS VICENTE MENDOZA, Presidente y Secretario, y MANUEL ORTIZ MEDRANO, Contralor Social, todos del municipio de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, quienes informaron que por acuerdo de asamblea celebrado el primero de agosto del año en curso, se decidió turnar el asunto de la señora CATARINA o CATALINA SANCHEZ SOLIS al Representante del Comisariado de Bienes Comunales, agregando que la autoridad municipal ya no tiene competencia para el asunto y ahora será la autoridad comunal la que en los próximos días, informaría el estado actual del problema (Evidencia 10).

**TERCERA.-** En primer término es preciso señalar que quedó plenamente demostrado en autos que las agraviadas CATARINA y LUISA de apellidos SANCHEZ SOLIS, gozaban del derecho de posesión del inmueble denominado "LLANO DE MUZGO", tal y como se advierte de las siguientes pruebas:

a) Escritura privada de compraventa de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, celebrada entre el señor GABRIEL SANCHEZ CASTELLANOS en representación de CATARINA CASTELLANOS, como vendedora, y por la otra, CATALINA SANCHEZ SOLIS como compradora, dicha compraventa se realizó respecto de una fracción de terreno que en lengua zapoteca se denomina "LLANO DE MUZGO"; en la cláusula cuarta del referido contrato, se declaró que la quejosa aceptaba el inmueble y entraba en la posesión del mismo (Evidencia 1, inciso a).

b) Convenio celebrado entre la autoridad municipal y las señoras CATARINA y LUISA de apellidos SANCHEZ SOLIS, el treinta de agosto del año dos mil, estando presente el representante del Comisariado de Bienes Comunales; en dicho convenio, las autoridades que lo suscribieron, reconocieron que las quejosas, eran propietarias

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
VISITADOR

DE OS AL

Residencia  
Calle de los Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
513 51 05  
513 51 91  
513 51 97  
www.osel.net.mx

del terreno materia del despojo, señalando la necesidad de permutar dicho terreno para poder construir la extensión de la escuela CBTA (Evidencia 4 Inciso a).

Ahora bien, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "...Nadie podrá ser privado de sus [...] posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. . ."; por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento señala que: "Nadie puede ser molestado en su [...] posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. . .".

En el presente caso, las autoridades municipales de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, violaron las disposiciones antes señaladas, al despojar arbitrariamente a las agraviadas de una fracción del predio identificado como "Llano de Muzgo".

Esto se demuestra con la propia confesión de las autoridades municipales, quienes en su informe, (Evidencia 4), señalaron que el predio permutado sería utilizado para un proyecto público productivo de interés común, consistente en la extensión de aulas de la CBTA; lo cual fue corroborado el veintinueve de julio del año en curso, por un Visitador Adjunto de esta Comisión, quien se constituyó en el predio denominado "Llano de Muzgo" y certificó que en el inmueble se encontraban varias varillas, así como un montón de piedra, y en el interior de una pequeña construcción de adobe, se encontraban guardados diversos materiales para construcción de la escuela CBTA (Evidencia 5).

El derecho humano violado consistente en el ataque a la propiedad o posesión, se encuentra garantizado también en el artículo 17.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que se señala: "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.". En efecto, esta disposición garantiza el derecho de propiedad y en consecuencia el de posesión, debido a que el derecho de posesión es un elemento inherente al de la propiedad. De la misma forma el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, garantiza a las agraviadas, que su posesión no sea arbitraria o ilegalmente molestada; en este sentido, el artículo 17.1 del referido pacto dispone: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

"El acto de la autoridad municipal, consistente en el despojo del predio denominado "Llano de Muzgo", fue realizado en forma arbitraria, pues fue ocupado bajo el engaño de entregar otro inmueble a las agraviadas; (Evidencia 4, inciso a). Por lo tanto, la conducta de la autoridad muy probablemente encuadra en el delito de despojo, previsto y sancionado en el Código Penal del Estado, como lo señalan las disposiciones siguientes: Artículo 384. "Se aplicará la pena de dos a ocho años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta años de prisión y multa de cien a ciento

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSE LUIS ORTIZ SUMANO

SAN JUAN TABAA  
VILLA ALTA, OAXACA.

OAXACA  
COMISION ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS  
VILLA ALTA, OAXACA  
EVIDENCIA 4  
Calle de los Testimonios del America  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
513 51 05  
513 51 91  
513 51 97  
xosel.net.mx



cincuenta veces el salario: I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia física o moral a las personas o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de el o de un derecho legal que no le pertenezca; II. Al que de propia autoridad y en cualquiera de las formas indicadas en la fracción anterior ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesione derechos legítimos del ocupante; y III. Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas. La pena será aplicable aun cuando la posesión de la cosa ocupada sea dudosa o esté en disputa". Artículo 385. "A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza". Artículo 386. "Cuando alguno de los delitos a que se refiere este Capítulo lo cometieren más de cinco individuos, se aumentará la prisión de uno a seis años."

La autoridad Municipal también incurrió en responsabilidad administrativa, debido a que con motivo del despojo del inmueble de las agraviadas, su conducta no se ajustó a la ley, pues la autoridad señaló que no eran los competentes para darle solución al problema, por tratarse de un inmueble sujeto al régimen comunal, y la autoridad competente lo es el Representante del Comisariado de Bienes Comunales, (Evidencia 10); en consecuencia, la autoridad aún con conocimiento que supuestamente no existía propiedad privada en la población de San Juan Tabaa, se excedió en su función al convenir con las agraviadas la permuta, por lo tanto la referida autoridad violó el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, mismo que en su tercer párrafo dice: " El poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena." La referida autoridad al violar este principio de legalidad, así como las diversas disposiciones de carácter constitucional antes señaladas, incurrieron muy probablemente en abuso de autoridad, como lo prevé el artículo 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone: " Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: . . . XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local."

No se omite señalar que la autoridad municipal, en primer término, reconoció que las agraviadas eran propietarias del inmueble, razón por la que se celebró el contrato de permuta; posteriormente dicha autoridad desconoció el derecho de propiedad de las referidas agraviadas al señalar que en la comunidad no existen bienes de propiedad privada, sólo comunales, razón por la que después de ejecutar el acto de desposesión violatorio de los derechos humanos de las agraviadas, y al verse obligado a ceder otro terreno a las multicitadas agraviadas, manifestó que no es competente para seguir conociendo del asunto, por lo que ahora será la autoridad comunal la que lo resuelva. Debido a que la autoridad municipal reconoció expresamente no ser la competente para conocer del destino del inmueble en conflicto, los actos ejecutados por dicha autoridad resultan ser arbitrarios, porque no obstante de

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ-SUMANO.

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA



COMISIÓN  
ESTATAL DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
OAXACA

Residencia  
Calle de los  
Tos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
mosel.net.mx

carecer de competencia para intervenir en el caso que nos ocupa, lo hizo; además, sin que existiera orden de autoridad competente.

Respecto al contrato de permuta, el Código Civil del Estado de Oaxaca, en su artículo 2202, lo define de la siguiente manera: " La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra. Se observará, en su caso, lo dispuesto por el artículo 2126". En el presente asunto, la autoridad municipal no cumplió con su obligación de dar a las agraviadas el inmueble materia del contrato; no obstante lo anterior, el contrato de permuta debió cumplir con los requisitos de existencia que señala el artículo 1675 del cuerpo de leyes antes invocado, que dispone: "Para la existencia del contrato se requiere: I. Consentimiento; II. Objeto que pueda ser materia del contrato".

En efecto, las agraviadas manifestaron que fueron obligadas a celebrar el convenio, por lo que probablemente, el consentimiento se encuentra viciado; a pesar de ello, este Organismo advierte que en el contrato de permuta a que nos referimos, el objeto es el inmueble que las agraviadas dieron, así como el inmueble que la autoridad se comprometió a entregarles, pero dicho objeto, debe estar en el comercio, de conformidad con el artículo 1706 del Código antes señalado, pero tratándose de bienes comunales, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Agraria. "Las tierras ejidales destinadas por la Asamblea al asentamiento humano, conforman el área irreductible del ejido, y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de éste artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras, será nulo de pleno derecho". En vista de lo anterior, el contrato de permuta al carecer de objeto, debido a que dicho objeto no está dentro del comercio, resulta ser inexistente. Lo anterior, encuentra sustento en el propio reconocimiento de la autoridad municipal, al informar a este Organismo que el inmueble de las agraviadas, se encuentra sujeto al régimen de bienes comunales; pero aún así, dicha autoridad, celebró el contrato de permuta, por lo que la multicitada autoridad incurre probablemente en el delito de despojo y abuso de autoridad, pues se evidencia en este supuesto que no tenía las facultades legales para decidir sobre el uso, disfrute y goce del predio materia de la queja, pues la competente para decidir sobre el destino de este tipo de tierras es la Asamblea General de Comuneros, como más tarde lo reconoció la autoridad responsable; sin embargo, el hecho que la responsable informara a este Organismo que dejó de conocer del asunto, y en su lugar lo conoce el Representante del Comisariado de Bienes Comunales, no la excluye de la responsabilidad administrativa, penal y civil que le resulta.

Por todo lo expuesto y fundado es inconcuso que la autoridad municipal de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, incurrió en violación a los derechos humanos de las agraviadas, y debido a que su actuación se encuentra fuera de cualquier ordenamiento legal, se debe de restituir a las agraviadas los derechos humanos violados, por lo que con apoyo además en los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir al H. Ayuntamiento de San Juan Tabaa, Villa Alta, Oaxaca, las siguientes:

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA.



COMISIÓN  
ESTADAL DE  
DERECHOS  
HUMANOS

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedehuoaxaca.net.mx

**V. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.** Realice las gestiones necesarias ante los Órganos de Representación Agraria, para que se otorgue a satisfacción de las agraviadas otro inmueble con las mismas o mejores características, calidad de suelo y medidas, el cual deberá de tener las mismas edificaciones que tenía la fracción del inmueble despojado, así como la instalación de energía eléctrica. De no ser posible todo lo anterior, se indemnice a las agraviadas económicamente a juicio de peritos propuestos por las partes y por este Organismo.

**SEGUNDA.** Realice las gestiones necesarias ante los Órganos de Representación Agraria, con la finalidad que se garantice a las agraviadas su derecho de posesión sobre la parte restante del predio que fue utilizado para la construcción de aulas de la CBTA.

**TERCERA.** Garantice a las agraviadas dentro del ámbito de su competencia municipal, el respeto a sus demás derechos humanos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA.

Residencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(52) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
comosei.net.mx

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación a los quejosos y a la autoridad responsable; en la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado. Por último, remítase copia certificada al Area de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento del trámite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, quien actúa con el ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador General del mismo Organismo. -----



Residencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(513) 51 85  
513 61 91  
513 51 97  
www.mosel.net.mx

VISITADOR ADJUNTO RESPONSABLE: LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ SUMANO.

SAN JUAN TABAÁ  
VILLA ALTA, OAXACA.

POR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.